

CONSTANCIA; INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada SOFTFACTORY y FERNANDO DARÍO ORTEGA se notificaron a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 14 y 16 de septiembre de 2020, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a anexo digital No 14 guías No 1122797 y 1122801, respectivamente. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



MARCELA CHICA ACEVEDO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2019 00192 00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado	SOFTFACTORY Y OTRO
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	329

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA** con NIT 860.034.313-7 **Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** con NIT **890.900.841-9** en contra de **SOFTFACTORY S.A.S** con NIT **830.087.926-1, y FERNANDO DARÍO ORTEGA ERASO** con CC **98.379.167**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **19 marzo 2019** FL 22 anexo digital

No 2, **la adición de fecha 2 abril 2019** FL 24 anexo digital 2 y la subrogación parcial del **11 febrero de 2020** fl 10 anexo digital No 5.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como Agencias en Derecho se fija la suma de \$3.980.000.oo

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15f88d666ae71defda37bdf9e57656b67ffb950cbaa0f65762e436c6cdcb76**

Documento generado en 26/03/2021 08:02:35 AM